

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 241 2021-GRA-GR

Huaraz, 15 JUL 2021



VISTO:

El Informe N° 0099-2021-GRA/GRAD-SGABBySG, de fecha 21 de enero de 2021, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y el Memorandum N° 054-2021-GRA/GRAJ, de fecha 29 de enero de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con fecha 05 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio KEOPS conformado por las empresas: TOPASA INGENIEROS E.I.R.L y VIMCE S.R.L suscribieron el Contrato N° 144-2020-GRA, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la oferta del Servicio Educativo Nivel Primario de la I.E N° 84263 Miguel Jiménez Esparza del Caserío de Pochgoj del CP de Seccha, Distrito de Lucma, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 64 numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, inició la fiscalización posterior a los documentos presentados por el CONSORCIO KEOPS durante la presentación de ofertas, razón por la



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 JUL. 2021

AGILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIA

cual mediante Carta N° 142-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 09 de noviembre de 2020, se requirió al Banco Scotiabank precise si dicha entidad bancaria emitió el documento s/n (Línea de Crédito) de fecha 31 de agosto de 2020 referente a la solvencia económica obrante en la oferta técnica del CONSORCIO KEOPS (conformado por las empresas TOPASA INGENIEROS E.I.R.L y VIMCE S.R.L).

Que, mediante documento s/n de fecha 17 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash recepcionó a través de mesa de partes virtual el 18 de noviembre de 2020, la respuesta del Banco Scotiabank informando lo siguiente:



"Hemos revisado la carta de fecha 31 de agosto de 2020, así como nuestros archivos, y debemos enfatizar que el documento nunca fue emitido por nuestra entidad bancaria y tampoco firmada por el Sr. Ángel Portillo Rodríguez – Funcionario del Banco, por lo que nos reservamos el derecho de iniciar las acciones legales, sin perjuicio que el Gobierno Regional de Ancash como institución pública debe iniciar las acciones administrativas y penales que corresponde en este caso de falsificación de documento y fraude procesal en procedimiento administrativo".



Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en aplicación de lo establecido en el artículo 44 numeral 44.2 literal b) sobre la trasgresión del principio de presunción de veracidad, del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a través de la Carta N° 165-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 19 de noviembre de 2020, solicitó al CONSORCIO KEOPS remita los descargos por presunta documentación falsa y/o inexacta, otorgándose un (01) día hábil para su respuesta.



Que, el CONSORCIO KEOPS mediante carta s/n de fecha 20 de noviembre de 2020, solicitó ampliación de plazo para presentar sus descargos por el periodo de 05 días hábiles, el mismo que fue aceptado mediante Carta N° 171-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 25 de noviembre de 2020, otorgándole el plazo solicitado contados desde el día de presentación de su solicitud.



Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, el Señor Jordyn Paul Cobos Banda en su calidad de representante común del CONSORCIO KEOPS a través de comunicación electrónica (correo electrónico), remite carta s/n en la cual efectúa la presentación de sus descargos adjuntando para ello la Carta Notarial presentada al Banco Scotiabank, en el que hacen sus descargos ante la entidad bancaria e indican que proseguirán con las denuncias pertinentes ya que existen pruebas de haber sido estafados.

Que, con fecha 21 de enero de 2021, mediante Informe N° 099-2021-GRA/GRAD-SGABBySG, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales remite el Informe Técnico sobre la nulidad de contrato por documentación falsa, en la que concluye que: **"Como resultado de la fiscalización posterior realizada a la oferta presentada por el ganador de la buena pro el CONSORCIO KEOPS (conformado por la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. y VIMCE S.R.L), durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 058-2020-GRA/CS-1 derivada de la Licitación Pública**

ES COPIA DEL ORIGINAL

15 JUL. 2021

JOILANALIA MORA TAFUR
SECRETARIA

N° 05-2020-GRA/CS-1 para la la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la oferta del Servicio Educativo Nivel Primario de la I.E N° 84263 Miguel Jiménez Esparza del Caserío de Pochqoj del CP de Seccha, Distrito de Lucma, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash", se ha logrado verificar la transgresión al principio de veracidad toda vez que el citado consorcio presentó documentación falsa (solventía económica), incurriendo en causal de nulidad de oficio del contrato". Asimismo, recomienda que: "Se derive el presente informe técnico al titular de la Entidad a efectos de determinar de acuerdo a sus facultades indelegables, declare la nulidad de oficio del Contrato N° 144-2020-GRA al haberse comprobado la falsedad en la documentación presentada por el CONSORCIO KEOPS (solventía económica), de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. y Finalmente, en caso de declararse la nulidad de oficio del contrato, se recomienda cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declare la nulidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, con fecha 29 de enero de 2021, mediante Memorándum N° 054-2021-GRA/GRAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica indica lo siguiente: " (...) se recomienda que a la brevedad posible se implemente a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional y la carta notarial con el cual se notificará el aludido acto resolutivo, así mismo se deberá disponer que se remita los antecedentes en copias certificadas a la Procuraduría Pública Regional a fin de que inicie las acciones legales que correspondan y finalmente hacer de conocimiento el presente hecho al OSCE - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a fin de que se proceda con las sanciones administrativas que correspondan , bajo responsabilidad de dicha oficina administrativa".



Que, con fecha, 01 de febrero de 2021 a través de la Carta N° 007-2021-CK-GRA/RL, el titular Gerente de la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L, indica lo siguiente:

(...)

"He sido sorprendido por la mala praxis del Representante Común del CONSORCIO KEOPS el Sr. Jordyn Paul Cobos Banda identificado con DNI N° 74159519, quien con negligencia inexcusable presentó en la propuesta que mereció la Buena Pro del proceso de selección para la obra ya antes mencionada una carta de línea de crédito falsa.

Debo informar que el suscrito ha procedido a denunciar al Representante Común del CONSORCIO KEOPS por el uso de la carta de línea de crédito falsa y por el grave perjuicio que ha causado a mi empresa.

Estando a lo expuesto de acuerdo al Artículo 64.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito que la ENTIDAD DECLARE LA NULIDAD DEL CONTRATO y proceda con las acciones necesarias para que en su momento se deslinden las responsabilidades".



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 JUL. 2021

EDITH NALIA MORA TAFUR
FEDATARIA

Que, con fecha, 02 de febrero de 2021 a través de la Carta N° 008-2021-CK-GR/RL, el CONSORCIO KEOPS solicita la devolución de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y Carta Fianza de Adelanto Directo.

Que, mediante Informe N° 020-2021/GRA/GRI/SGSLO-HEVV de fecha 23 de marzo de 2021, el Ingeniero Coordinador de Obra, informa respecto a la solicitud de Devolución de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y Carta Fianza de Adelanto Directo, recomendando devolver el expediente a la Gerencia Regional de Administración (GRAD) – Área de Tesorería e implementar bajo Resolución Ejecutiva Regional.

Que, con fecha 19 de abril de 2021 mediante Informe N° 88-2021-REGION ANCASH-GRAD/SGAF/AT el Tesorero del Gobierno Regional de Ancash (e), concluye y recomienda que la Gerencia Regional de Administración remita a la Gerencia correspondiente a fin de que se derive al área de Tesorería la Resolución en la que se dispone resolver el Contrato N° 144-2020-GRA o en su defecto se emita informe técnico recomendando su ejecución dado que la carta fianza de adelanto directo se encuentra vencida.

Que, con fecha 14 de mayo de 2021, a través del Informe N° 032-2021-GRA/GGR el Gerente General Regional eleva actuados para el inicio del proceso de Nulidad de oficio del Contrato N° 144-2020-GRA para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la oferta del Servicio Educativo Nivel Primario de la I.E N° 84263 Miguel Jiménez Esparza del Caserío de Pochgoj del CP de Seccha, Distrito de Lucma, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash".

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado identificado con DNI N° 42482191, para que asuma de forma provisional el cargo de Gobernador Regional de Ancash; Estando a lo expuesto, de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del Contrato N° 144-2020-GRA y demás actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 058-2020-GRA/CS-1 derivado de la Licitación Pública N° 005-2020-GRA/CS-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la oferta del Servicio Educativo Nivel Primario de la I.E N° 84263 Miguel Jiménez Esparza del Caserío de Pochgoj del CP de Seccha, Distrito de Lucma, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 JUL. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría General efectuó la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO KEOPS conformado por las empresas: TOPASA INGENIEROS E.I.R.L y VIMCE S.R.L, de forma oportuna y con las debidas formalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash y al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que adopten las medidas correspondientes a que diera lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados del expediente administrativo; de ser el caso, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas en contra de los que resulten responsables, que por su actuar negligente ocasionaron que se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 144-2020-GRA, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la oferta del Servicio Educativo Nivel Primario de la I.E N° 84263 Miguel Jiménez Esparza del Caserío de Pochgoj del CP de Seccha, Distrito de Lucma, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash".

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto por ley.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institucionon www.regiónancash.gob.pe, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 JHONNY AUGUSTO BORJA CRUZADO
 GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 JUL. 2021

ERILA NALIA MORA TAFUR
 EFECTUADA

